

27-11-1947

Nov. 27/47

#4688

21/9503

Proy. de ley que establece  
nuevos tipos de impuestos sobre  
la importación de vehículos  
de motor y que modifica  
la ley #1209 del 29/6/46.

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
3 de diciembre de 1947.


0235 1  
Señor Liedo.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 3912, de fecha 27 de noviembre de 1947, adjunto al cual vino el proyecto de ley que establece los nuevos tipos de impuestos sobre la importación de vehículos de motor y que modifica la ley No. 1209, del 29 de Junio de 1946.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

26/19534



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
27 de noviembre 1947

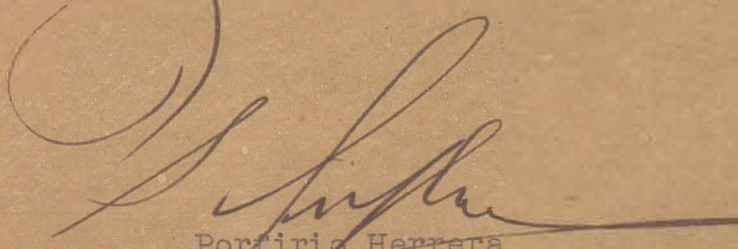
No. 3912

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley que establece los nuevos tipos de impuestos sobre la importación de vehículos de motor y que modifica la ley No. 1209, del 29 de Junio de 1946.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

8619533



República Dominicana  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 35467

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
7 de diciembre de 1947

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme acusarle recibo de su comunicación número 224 de fecha 3 de diciembre en curso dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la Ley que usted tuvo a bien remitir anexa, en virtud de la cual se establece nuevos tipos de impuestos sobre la importación de vehículos de motor y que modifica la Ley No. 1209, del 29 de junio de 1946, ha sido promulgada con fecha de ayer y registrada bajo el número 1586.

Saluda a usted muy atentamente,

Teófilo R. Calderón,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

trc  
am/ff.

81/9447


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
3 de diciembre de 1947.

0231  
Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, debidamente aprobada por ambas Cámaras Legislativas, la Ley que establece nuevos tipos de impuestos sobre la importación de vehículos de motor y que modifica la Ley No. 1209, del 29 de Junio de 1946.

Con sentimientos de la más distinguida consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

P1/9746



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La importación de automóviles, jeeps y autobuses para pasajeros, camiones de carga, motocicletas y piezas sueltas para los mismos, queda sujeta a los siguientes derechos:

#### Párrafo 886 Automóviles para pasajeros:

- a) Hasta un valor de RD\$1,500.00.....30% ad-valórem
- b) En exceso de RD\$1,500 .00 de valor.....40% ad-valórem
- c) Jeeps para pasajeros.....30% ad-valórem
- d) Autobuses para pasajeros...20% ad-valórem
- e) Piezas sueltas de automóviles, jeeps y autobuses, no previstas en otra parte, incluyendo motores para los mismos.....15% ad-valórem

#### Párrafo 887 Camiones, camionetas y otros carros-automóviles, para el transporte de carga.....15% ad-valórem

- a) Piezas sueltas de los mismos no previstas en otra parte, incluyendo motores para dichos vehículos.....15% ad-valórem

#### Párrafo 888 Motocicletas.....20% ad-valórem

- a) Piezas sueltas, incluyendo motores para las mismas no previstas en otra parte.....15% ad-valórem

Nota: Los derechos establecidos para los automóviles, jeeps y autobuses de pasajeros; para los camiones, camionetas y otros carros automóviles para el transporte de carga; y para las motocicletas, por los Párrafos 886 a, 886 b, 886 c, 886 d, 887 y 888, son los únicos que pagarán dichos vehículos, quedando liberados de todo otro derecho o impuesto fiscal sobre importación, previsto por cualquier otra ley.



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE

Art. 1.- La ley de...

- a) ... b) ... c) ... d) ... e) ...

...



LEGISLATURA DEL 19 47-52

REGISTRADA con el Número 2702 de

en el Folio 291 del libro letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Trujillo, R. D. de 27 de Nov 19 47

Ayudante de Secretaría. Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

# CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley que modifica la No. 1209, del 29 de Junio de 1946.



ASUNTO:

PAG. 2

Art. 2.- El valor que debe tomarse como base para el cobro de los derechos es como está determinado en el artículo 6 del Arancel de Importación y Exportación vigente y en el artículo 5 del que entrará en aplicación el primero de Enero de 1948.

Art. 3.- El Arancel de Importación y Exportación, Ley No. 1488, del 26 de Julio de 1947, que comenzará a aplicarse desde el primero de Enero de 1948, queda modificado en su artículo 9, Párrafos 886, 887, 888, y en sus apartados y Nota, de acuerdo con la tarifa señalada en el artículo primero de esta ley.

Art. 4.- La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación oficial, derogándose al mismo tiempo la Ley No. 1209, del 29 de Junio de 1946, publicada en la gaceta Oficial No. 6446 y cualesquiera otra que sea contraria a la presente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

Federico Peña hijo.

M. C. Peña Morros.

RECEIVED  
SECRETARÍA DE ESTADO  
DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO  
NOVIEMBRE 27 1947  
DISTRITO DE SANTO DOMINGO



# CONGRESO NACIONAL

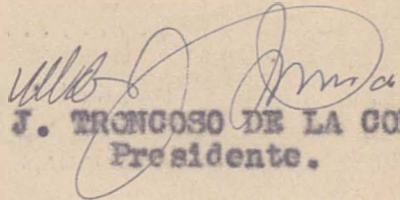
Proyecto de ley que modifica la No. 1209 del 29 de  
Junio de 1946.


ASUNTO

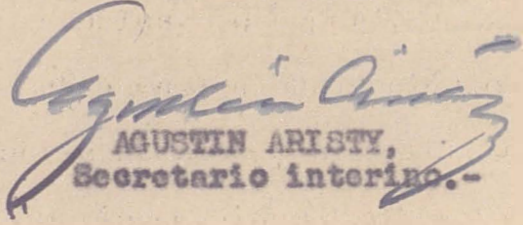
PAG.

3

a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 65 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.-

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

  
GERMÁN SORIANO,  
Secretario.

  
AGUSTÍN ARISTY,  
Secretario interino.-

CONGRESO NACIONAL

Expediente No. 1000 del 20 de Mayo de 1907

ABUATO

En el día de hoy se ha leído en el seno del Senado el expediente que se acompaña y se ha acordado que se le remita a la Comisión de Hacienda y Fomento para que informe.

En el día de hoy se ha leído en el seno del Senado el expediente que se acompaña y se ha acordado que se le remita a la Comisión de Hacienda y Fomento para que informe.

*[Faint signatures and text]*

4688

1<sup>o</sup> LEGISLATUR  
REGISTRADA AL No. 28 de Julio de 1907

si el folio..... del libro.....

No. 46 de asientos de.....

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo 3 de Julio 1907

*[Signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La importación de automóviles, jeeps y autobuses para pasajeros, camiones de carga, motocicletas y piezas sueltas para los mismos, queda sujeta a los siguientes derechos:

**Párrafo 886 Automóviles para pasajeros:**

- a) Hasta un valor de RD\$1,500.00 ..... 30% ad-valórem
- b) En exceso de RD\$1,500.00 de valor .... 40% ad-valórem
- c) Jeeps para pasajeros .... 30% ad-valórem
- d) Autobuses para pasajeros. 20% ad-valórem
- e) Piezas sueltas de automóviles, jeeps y autobuses, no previstas en otra parte incluyendo motores para los mismos ..... 15% ad-valórem

**Párrafo 887 Camiones, camionetas y otros carros-automóviles, para el transporte de carga ..... 15% ad-valórem**

- a) Piezas sueltas de los mismos no previstas en otra parte, incluyendo motores para dichos vehículos..... 15% ad-valórem

**Párrafo 888 Motocicletas ..... 20% ad-valórem**

- a) Piezas sueltas, incluyendo motores para las mismas no previstas en otra parte ..... 15% ad-valórem

**Nota:** Los derechos establecidos para los automóviles, jeeps y autobuses de pasajeros; para los camiones, camionetas y otros carros automóviles para el transporte de carga; y para las motocicletas, por los Párrafos 886 a, 886 b, 886 c, 886 d, 887 y 888, son los únicos que pagarán dichos vehículos, quedando liberados de todo otro derecho o impuesto fiscal sobre importación, previsto por cualquier otra ley.



## CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley que modifica la No. 1209 del 29 de junio  
de 1946.

2

ASUNTO:

PAG.

Art. 2.- El valor que debe tomarse como base para el cobro de los derechos es como está determinado en el artículo 6 del Arancel de Importación y Exportación vigente y en el artículo 5 del que entrará en aplicación el primero de Enero de 1948.

Art. 3.- El Arancel de Importación y Exportación, Ley No. 1468, del 26 de Julio de 1947, que comenzará a aplicarse desde el primero de Enero de 1948, queda modificado en su artículo 9, Párrafo 886, 887, 888 y en sus apartados y Nota, de acuerdo con la tarifa señalada en el artículo primero de esta ley.

Art. 4.- La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación oficial, derogándose al mismo tiempo la Ley No. 1209, del 29 de Junio de 1946, publicada en la Gaceta Oficial No. 6446 y cualquiera otra que sea contraria a la presente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Federico Nina hijo  
M. G. Peña Morros.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,

( s i g u e )

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley que modifica la Ley No. 1202 del 29 de Junio de 1968.

PAGE

ASUNTO

Art. 1.º - El valor por cada voto que se tiene para el efecto de las elecciones en esta materia se determinará en el artículo 4.º del artículo de la Ley No. 1202 del 29 de Junio de 1968, que se modificó en el artículo 2.º, párrafo 2.º, 3.º y 4.º de la Ley No. 1202 del 29 de Junio de 1968, de acuerdo con la forma siguiente en el artículo 2.º de esta Ley.

Art. 2.º - La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial No. 1202 del 29 de Junio de 1968, publicada en la Gaceta Oficial No. 1202 y sus complementos que se publicarán en la Gaceta.

Art. 3.º - La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial No. 1202 del 29 de Junio de 1968, publicada en la Gaceta Oficial No. 1202 y sus complementos que se publicarán en la Gaceta.

Art. 4.º - La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial No. 1202 del 29 de Junio de 1968, publicada en la Gaceta Oficial No. 1202 y sus complementos que se publicarán en la Gaceta.

El Ministro:  
(Firma)

1.º REGISTRO DE LA LEY

REGISTRADA AL No. 7854

del libro letra

No. 14 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

7 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Fecha 19 X 7

Carlos Trujillo  
Jefe de las Oficinas del Senado

